

**ACUERDO IEEPCO-CG-61/2018, RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General, respecto de diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. Por Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-76/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto.
- II. Por Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-30/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-32/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- IV. El treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo presentó solicitud de sustitución de la candidata propietaria de la primera formula de la planilla municipal de Santiago Tetepec, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha catorce de junio del dos mil dieciocho, el Partido Verde Ecologista de México presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito mediante el cual solicita la sustitución del candidato a Diputado suplente en el 20 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.
- VI. El quince de junio del dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido Morena, mediante el cual solicita la sustitución de la Diputada propietaria en el 06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior derivado de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/31/2018.
- VII. El veinte y veintiuno de junio del presente año, se presentaron escritos del ciudadano Guillermo de la Cruz Canseco por el cual renuncia a su candidatura como primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”.
- VIII. El veintiuno de junio pasado, el representante propietario del partido MORENA presentó contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/809/2018, relacionado con la sustitución de la planilla Municipal en Santiago Tetepec.
- IX. El veintidós de junio del año en curso, el ciudadano Guillermo de la Cruz Canseco se presentó en las oficinas de este Instituto a ratificar su intención de renunciar a la candidatura como primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 1 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del

Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III de la CPELSO, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género.

Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad, e impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
9. En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XXII de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver sobre la sustitución de candidaturas, dentro del plazo establecido por la ley y previo a la impresión de las boletas electorales.

**Sustitución de Candidatura a Diputada Propietaria en el 06 Distrito Electoral Local de la coalición “Juntos Haremos Historia” en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente número RA/31/2018.**

10. Que en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 182, párrafo 1 de la LIPEEO, el Partido Morena presentó una solicitud de sustitución de la Diputada Propietaria en el 06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, lo anterior en términos de que la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/31/2018.

Sobre el caso, para este Consejo General no es ajeno el hecho de que el pasado dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó revocar el Acuerdo IEEPCO-CG-30/2018, en la porción relativa al registro de la ciudadana Dulce Belén

Uribe Mendoza, como candidata a Diputada por el Distrito VI con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

En dicha sentencia se determinó expresamente:

*“Por tanto, al haber resultado fundados los agravios hecho valer por la parte promovente, lo procedente es **revocar el Acuerdo IEPCO-CG-30/2018, en la porción relativa al registro de la ciudadana Dulce Belén Uribe Mendoza, como candidata a Diputada por el Distrito VI con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca.***

*Para lo cual, se ordena al Organismo Público Local, lleve a cabo las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el presente considerando, lo que deberá efectuar dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, debiendo informar del debido cumplimiento en forma inmediata.”*

En términos de lo anterior, para este Consejo General es procedente la sustitución que presenta el partido MORENA, pues la sentencia de referencia dejó el espacio en blanco de la candidatura cancelada y, en consecuencia, quedó a salvo el derecho de la coalición “Juntos Haremos Historia” de postular en el lugar de la persona declarada inelegible.

Así mismo, se toma en cuenta que el partido MORENA no conforme con la resolución, impugnó ante la jurisdicción de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y después de que ese órgano desechó su medio de impugnación el siete de junio, procedió a presentar su sustitución.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución de la candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el 06 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

Así mismo se toma en consideración que dicha solicitud es presentada por el representante propietario del Partido MORENA en términos de la Cláusula TERCERA del su convenio de coalición que establece que las solicitudes de la coalición electoral “Juntos Haremos Historia” serán presentadas a través de la representación de MORENA ante el Consejo General.

Así entonces, se cumple con lo dispuesto por el artículo 186 de la LIPEEO, pues señala el Partido Político que las postula, así como los demás datos y requisitos señalados en el

precepto legal invocado, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar la sustitución citada, otorgar el registro correspondiente, así como expedir la constancia respectiva de la siguiente forma:

<b>Distrito Electoral Local 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León</b>	
Candidata Diputada Propietaria	<b>Leticia Socorro Collado Soto</b>

Con lo anterior se garantiza el derecho de la coalición “Juntos Haremos Historia” de postular candidaturas en el lugar que determinó inelegible el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues de no hacerlo dejaría la fórmula sin candidata propietaria, pues a pesar de que el escrito fue presentado posterior al plazo para la solicitud de sustitución por renuncia, lo cierto es que la candidatura quedó en blanco por efectos del Tribunal, de tal suerte que no es aplicable el término de los treinta días antes de la jornada para la solicitud atinente.

**Solicitudes de sustitución presentadas fuera del plazo señalado por la LIPEEO.**

11. Que como se refirió en los antecedentes del presente Acuerdo, el catorce de junio del dos mil dieciocho, el Partido Verde Ecologista de México presentó una solicitud de sustitución por renuncia de candidato a Diputado suplente en el 20 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 189 inciso b) de la LIPEEO, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal; exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Con base en el precepto legal invocado, el plazo a que se refiere a la sustitución de candidaturas por renuncia corrió de la siguiente forma:

Día de la elección	Plazo de 30 días	Último día para sustituciones por renuncia
01-Julio-2018	Del 1 al 30 de Junio de 2018	31-Mayo-2018

En los términos señalados, y tomando en consideración que el último día para presentar las renunciaciones y solicitudes de sustituciones correspondientes fue el treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, este Consejo General considera que la solicitud de sustitución presentada

por el Partido Verde Ecologista de México del candidato a Diputado suplente en el 20 Distrito Electoral Local con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, no es procedente lo anterior al haberse presentado fuera del plazo establecido por el artículo 189 inciso b) de la LIPEEO.

**Renuncias a la candidatura del primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”**

12. El veinte y veintiuno de junio del presente año, el ciudadano Guillermo de la Cruz Canseco presentó escritos por los cuales presenta renunciar a la candidatura como primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”.

Frente a tales escritos, el veintidós de junio siguiente la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto llevó a cabo comparecía del ciudadano Guillermo de la Cruz Canseco en donde ratificó su intención de renunciar con el carácter de irrevocable a la candidatura como primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”.

Por lo cual tomando en consideración el acto jurídico en el que se manifiesta la voluntad del ciudadano de dimitir a los derechos que derivan de su candidatura, se consideran procedente la renuncia respectiva.

No obstante, lo anterior, y toda vez que la renuncia se presentó fuera del plazo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO, para que los partidos políticos señalados pudieran efectuar una sustitución derivado de la renuncia correspondiente, se procede a dejar en blanco el espacio de la candidatura.

Además de lo anterior, considerando que a la fecha las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no es posible la modificación de estas, y en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto.

**Sustitución presentada en el Municipio de Santiago Tetepec por el Partido del Trabajo.**

13. El treinta y uno de mayo del presente año, el Partido del Trabajo presentó solicitud de sustitución por renuncia de la candidata propietaria del primer lugar de la planilla municipal de Santiago Tetepec postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”

Derivado de esa solicitud, el veinte de junio pasado la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto mediante oficio

IEEPCO/DEPPPyCI/809/2018 requirió a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” para que manifestarán la aceptación de la solicitud presentada de manera unilateral por el Partido del Trabajo.

De esta forma, el veintiuno de junio pasado, el representante propietario del partido MORENA presentó contestación a la vista otorgada mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/809/2018, relacionada con la sustitución de la planilla Municipal en Santiago Tetepec.

En dicha contestación refirió que en términos de la clausula TERCERA, párrafo cuarto del Convenio de coalición de “Juntos Haremos Historia”, presenta copia certificada por Notario Público del acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la referida coalición por la cual anexan una relación de tres sustituciones, dentro de las cuales se encuentra la relativa a la primera concejal propietaria de la planilla municipal en Santiago Tetepec.

En consecuencia, al haber acreditado haber presentado la sustitución en tiempo y forma y haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 186 y 189 de la LEIPEEO, es procedente la sustitución de la coalición “Juntos Haremos Historia” en los siguientes términos:

**MUNICIPIO: SANTIAGO TETEPEC**

<b>Candidata Propietaria de la primera concejalía</b>	
<b>Ciudadana que renuncia</b>	<b>Candidata que sustituye</b>
Tomasa Bertoldina Vásquez Santiago	Crecencia Salustia Gandarillas

Finalmente, toda vez que a la fecha las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, no es posible la modificación de estas, y en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 1 y 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP, 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; Base B, segundo párrafo, y fracción III, y 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 23, párrafos 2 y 3; 31, fracciones I, III, V, IX, X y XI; 38, fracción XXII; 163; 182 párrafo 1; 186 y 189, de la LIPEEO; 1; 3; 6; 11 y 16 de los Lineamientos, emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos del considerando 10 del presente Acuerdo, se aprueba la sustitución presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, conforme a lo siguiente:

<b>DISTRITO ELECTORAL LOCAL 06 CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN</b>	
<b>CANDIDATA DIPUTADA PROPIETARIA</b>	<b>LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO</b>

**SEGUNDO.** No es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Verde Ecologista de México, referida en el considerando número 11 del presente Acuerdo, lo anterior toda vez fue presentada fuera del plazo establecido por el artículo 189 inciso b) de la LIPEEO.

**TERCERO.** En términos del considerando número 12 del presente Acuerdo, es procedente la renuncia presentada por el ciudadano Guillermo de la Cruz Canseco a la candidatura como primer concejal propietario en la planilla municipal de San Jacinto Amilpas de la coalición “Por Oaxaca al Frente”.

En consecuencia, se debe dejar en blanco el espacio respectivo, derivado que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no es procedente sustitución por renuncia, de conformidad con lo establecido por el artículo 189, inciso b) de la LIPEEO.

**CUARTO.** En términos del considerando 13 del presente Acuerdo, se aprueba la sustitución presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” en la primera concejalía de la planilla municipal de Santiago Tetepec, conforme a lo siguiente:

<b>SANTIAGO TETEPEC</b>		
<b>CANDIDATURA</b>	<b>SALE</b>	<b>SUSTITUYE</b>
<b>PROPIETARIA</b>	TOMASA BERTOLDINA VÁSQUEZ SANTIAGO	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS

En consecuencia, expídase la constancia correspondiente.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la LIPEEO, y tomando en consideración que las boletas electorales ya fueron impresas en su totalidad, los votos contarán para los partidos políticos y las candidatas y candidatos que estuviesen legalmente registrados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 187, párrafo 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto que correspondan, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**